## CONTRATO MARCO DE PROVISION DE MERCADERIAS

Los contratantes acreditan las calidades invocadas con las copias certificadas de sus respectivos documentos de representación, los que se agregan a este contrato como habilitantes, formando parte integrante del mismo.

Las partes antes mencionadas celebran el presente contrato marco de provisión o abastecimiento de mercaderías, al tenor de las siguientes convenciones:

## PRIMERA.- De los antecedentes para la suscripción del presente contrato.-

- I.1.- CORPORACION EL ROSADO S.A., es una sociedad anónima que entre sus actividades y negocios se dedica a la venta al por menor y mayor de bienes de consumo alimenticio y no alimenticio de consumo corriente, referidos en el Artículo 1 del "Manual de Buenas Prácticas Comerciales para el Sector de los Supermercados y/o similares y sus Proveedores", en adelante simplemente el "MANUAL", actividades que las realiza a través de los establecimientos comerciales denominados MI COMISARIATO, HIPERMARKET, y MINI, ubicados en varias ciudades de distintas provincias del país, los mismos que son abastecidos por distintos proveedores, con los cuales, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente, se requiere de manera obligatoria suscribir el o los correspondientes contratos de provisión o abastecimiento de mercaderías;
- I.2.- Por su parte, el PROVEEDOR es una empresa dedicada a la producción, importación y/o distribución de productos a los que se refiere el artículo 1 del "MANUAL", para su posterior venta al por mayor a los distintos operadores económicos establecidos en el país, referidos en el artículo 2 del MANUAL, entre ellos, a supermercados y comisariatos, los que a su vez comercializan o expenden dichos productos de manera directa a los consumidores; y,
- I.3.- El presente contrato marco de provisión de mercaderías lo celebran los contratantes en atención a lo previsto en el tercer inciso del artículo 11 del MANUAL, y se ejecutará mediante la entrega por parte del PROVEEDOR de los productos que sean requeridos por MI COMISARIATO en las respectivas órdenes de compra.

**SEGUNDA.- Del compromiso de aplicación del Manual.-** Los contratantes convienen que al presente contrato se incorporen para su correspondiente aplicación todas y cada una de las disposiciones contenidas en el MANUAL, así como aquellas que se incorporen en el futuro, ya se trate de nuevas normas o en sustitución a las existentes, comprometiéndose por lo tanto a dar estricto cumplimiento a dicho instrumento durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA: Del objeto del contrato.-** Este contrato tiene por objeto garantizar la provisión y abastecimiento regular, sistemático y eficaz por parte del PROVEEDOR a MI COMISARIATO, de los productos que fabrica, importa y/o comercializa, comprometiéndose por lo tanto el PROVEEDOR a entregarle a MI COMISARIATO los productos que requiera mediante órdenes de compra, los que deberán contener las características establecidas en el artículo 17 del MANUAL, literales a, b, c, d y e.

A su vez, MI COMISARIATO asume el formal compromiso de pagar al PROVEEDOR el valor de los productos que efectivamente haya recibido como consecuencia del despacho de las órdenes de compra emitidas, mediante cheque o transferencia electrónica, dentro de los plazos establecidos en el artículo 9 del MANUAL, para cuyo efectos se considerará el monto de la facturación anual del año inmediato anterior que haya emitido el PROVEEDOR.

Para el cumplimiento del objeto del contrato los intervinientes agregan a este contrato marco un listado donde constan los productos que serán objeto de la provisión o abastecimiento por parte del PROVEEDOR a MI COMISARIATO, listado en el que constan los respectivos precios ya incluidos los impuestos de ley y al que para los efectos de este contrato se denomina; "ANEXO DE PRODUCTOS", el mismo que previo acuerdo de las partes y según sus necesidades y conveniencias lo podrán modificar y actualizar en el futuro mediante CONVENIOS MODIFICATORIOS, conforme lo prescribe el inciso segundo del artículo 11 del Manual, razón por la cual, para cualquier aplicación o interpretación de este instrumento, se considerará como vigente al último convenio modificatorio que hayan suscrito las partes, hecho que se acreditará con la fecha de suscripción.

De igual manera se procederá para cambiar precios de productos, codificar nuevos productos o descodificar productos.

**CUARTA.-** De la obligación del PROVEEDOR de garantiza el abastecimiento periódico y permanente, ordinario y extraordinario .- Por mandato expreso del MANUAL establecido en el numeral 7 del artículo 12, se incorpora al presente contrato la cláusula obligatoria mediante la cual el PROVEEDOR garantiza a MI COMISARIATO el abastecimiento periódico y permanente, ordinario y extraordinario de los productos o mercaderías que requiera, a fin de que siempre se mantenga en existencia un stock suficiente de los distintos productos que le abastece.

QUINTA: Del procedimiento de pedidos de mercadería mediante órdenes de compra.- Conforme lo establece el tercer inciso del Artículo 11 del MANUAL, el

PROVEEDOR se compromete formal y expresamente para con MI COMISARIATO, a entregarle la mercadería que le requiera y conste descrita en las respectivas órdenes de compra, en las que se hará constar necesariamente los productos objeto del abastecimiento comprometido, especificando la cantidad requerida, el precio de cada producto, fechas para la entrega y el lugar de recepción de la mercadería, ya sea en las bodegas centrales de MI COMISARIATO o en los establecimientos comerciales individualmente considerados.

Se deja expresa constancia del compromiso del PROVEEDOR de entregar a MI COMISARIATO los productos y mercaderías que le abastece con fechas de caducidad no próximas al momento de la entrega, considerando para el caso la perecibilidad de cada tipo o clase de producto

Emitida la orden de compra por MI COMISARIATO, con las especificaciones referidas en el inciso anterior, la misma será remitida al PROVEEDOR por vía electrónica.

**SEXTA:** De la no recepción de productos por causas fundamentadas.- Si al momento de la entrega de los productos objeto de una orden de compra, ya sea porque no corresponden a lo requerido en la misma, o porque las cantidades son mayores de las que constan en la orden de compra o porque en todo o en parte, no tienen una cualesquiera de las características obligatorias que exige el MANUAL es su artículo 17, tales como: caducidad próxima, evidente deterioro de envase, empaque o falta de frescura de productos perecibles (frutas y verduras), MI COMISARIATO tendrá el derecho de abstenerse de recibir la mercadería.

SEPTIMA: De la entrega-recepción de los productos objeto de las órdenes de compra.- Considerando que el numeral 4 del artículo 12 del MANUAL, impone a las partes la obligación de dejar constancia escrita de los productos que entrega el PROVEEDOR y recibe MI COMISARIATO, al momento de la entrega-recepción de la mercadería deberá efectuarse la debida verificación, hecha la cual, si la entrega está conforme con lo requerido en la respectiva orden de compra y los productos cumplen con todas las características exigidas en el artículo 17 del MANUAL, se procederá a levantar un acta de entrega-recepcion, la que deberá ser suscrita por quien hace la entrega a nombre del PROVEEDOR y por quien la recibe a nombre de MI COMISARIATO.

Como norma general, con posterioridad a la suscripción del acta de entregarecepción no procederá la devolución arbitraria de productos recibidos, sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo y de manera expresa podrán convenir devoluciones. En uno u otro caso se deberá dejar constancia en acta de los productos objeto de la devolución.,

No obstante lo referido en los incisos precedentes, MI COMISARIATO conservará el derecho de devolución al PROVEEDOR de aquellos productos que habiendo sido objeto de recepción, por estar empacados o envasados, y por tal razón, no poderse

ocularmente verificar su contenido y estado al momento de la entrega, con posterioridad se determine que los productos contenidos en el envase no correspondían a lo declarado en la etiqueta o que su estado no era el adecuado para su comercialización.

Sin perjuicio de las obligaciones constantes en la ley para quienes comercializan productos de terceros, a solicitud del PROVEEDOR, MI COMISARIATO se compromete a reportarle cualquier reclamación de los clientes o anomalía sobre los productos objeto de la provisión, a fin de que pueda tomar o adoptar las correspondientes medidas de remediación y proteger la reputación de los mismos.

OCTAVA.- De las reglas sobre débitos, descuentos, créditos y devoluciones de productos.- A tales respectos se estará a lo establecido en el artículo 12 del MANUAL.

NOVENA: Del procedimiento para el caso de variabilidad de los precios de los productos que abastece el PROVEEDOR.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 7 numeral 2 del MANUAL, cuando la variabilidad de los precios de los productos sea justificada, el PROVEEDOR tendrá la facultad de suspender la entrega de mercaderías si en 5 días de comunicado el particular MI COMISARIATO no acepta la variación propuesta. Igual facultad de suspensión tendrá MI COMISARIATO cuando la variabilidad de los precios no se justifique.

**DECIMA.-** Del plazo de vigencia.- Por convenir a los intereses recíprocos de los contratantes, el presente contrato tendrá un plazo de vigencia de un año contado a partir de la fecha de aplicación del MANUAL que disponga la Superintendencia de Poder de Mercado.

Si los contratantes deciden continuar la relación contractual luego del año de vigencia, bastará que firmen un convenio modificatorio en tal sentido.

No obstante el plazo de vigencia establecido, los contratantes podrán dar por terminado este contrato en cualquier momento antes del plazo por mutuo acuerdo.

El presente contrato también podrá terminar antes del plazo convenido por incumplimiento de las respectivas obligaciones contractuales adquiridas. En tal caso, la parte que alegue el incumplimiento deberá comunicar a la otra por correo electrónico su decisión con por lo menos treinta días de anticipación, señalando en las misma los motivos que tiene para proceder en tal sentido, La parte que sea imputada del incumplimiento podrá ejercer los derechos de los que se crea asistida en la forma y modo establecido en este instrumento para la dirimencia de las controversias.

**DECIMA PRIMERA:** De la declaración respecto al cumplimiento a lo prescrito en el literal d) del artículo 14 del Manual.- El representante legal interviniente por el PROVEEDOR, declara que es licito el origen de los recursos económicos empleados en los productos que comercializa., y en consecuencia, que la

capacidad comercial, financiera, operativa, de producción y suministro de su representada no provienen ni provendrán de fondos obtenidos de forma ilegítima y/o vinculados al delito de lavado de activos o que son producto de actividades ilícitas, ni tienen como finalidad el financiamiento de un delito. En consideración a lo declarado, exime a Corporación El Rosado S.A. y a sus representantes legales de toda responsabilidad, aun ante terceros, para el caso de que la presente declaración sea falsa o errónea.

**DECIMA SEGUNDA.-** Del señalamiento de las direcciones de correos **electrónicos.-** Los contratantes convienen que cualquier notificación o comunicación relativa a la aplicación del presente contrato, la harán por vía correo electrónico, para efectos de lo cual señalan las correspondientes direcciones:

MI COMISARIATO (contratos@elrosado.com). El PROVEEDOR (.....@.......)

DECIMA TERCERA.- Del Procedimiento y mecanismos de solución de controversias.- Las partes procurarán solucionar sus controversias por medio del arreglo directo, de conformidad con lo establecido en la Etapa Uno del artículo 23 del MANUAL. En caso de que el arreglo directo no prospere dentro del plazo de 18 días contados a partir de la presentación de la queja o reclamo correspondiente, las partes convienen en que la Etapa Dos, establecida en la citada disposición del MANUAL, se resolverá mediante arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo con el reglamento del referido Centro, cuyas normas expresamente aceptan. El arbitraje será en derecho. La sede del arbitraje será Guayaquil. El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro y su alterno. El Tribunal arbitral estará facultado para dictar medidas cautelares y solicitar, para la ejecución de dichas medidas, el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin necesidad de recurrir a juez ordinario alguno.

Para constancia de lo acordado, las partes en unidad de acto, suscriben el presente contrato, en el lugar y fecha señalados inicialmente, en dos ejemplares de igual contenido.

p. CORPORACION EL ROSADO S.A.

p. RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR

Johny Czarninski Baier Presidente Ejecutivo

Nombre Cargo